

EST-VCT-GIAM-101

**ESTADO No. 101
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SLB-11371	ALICANTO COLOMBIA S.A.S.	98	08/07/2019	AUTO GCM No. 001283	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ALICANTO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900584923-3, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto GCM No. 000900 20 de mayo de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLB-11371, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-16411	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	155	08/07/2019	AUTO GCM No. 001284	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., con NIT. 901093601-3, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto GCM No. 000896 del 20 de mayo de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-16411, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------------------	-----	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SHB-10331	MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ SIERRA, CARLOS YEBRAYN SIERRA SAAVEDRA Y MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S.	38-39	08/07/2019	AUTO GCM No. 001285	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a los proponentes MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ SIERRA identificado con CC No. 1.010.167.921, CARLOS YEBRAYN SIERRA SAAVEDRA identificado con CC No. 7.174.450 y MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S, identificada con NIT : 900877763-1, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto GCM No. 000803 del 30 de abril de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHB-10331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONCEDER prórroga al término concedido a los proponentes MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ SIERRA identificado con CC No. 1.010.167.921, CARLOS YEBRAYN SIERRA SAAVEDRA identificado con CC No. 7.174.450 y MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S, identificada con NIT: 900877763-1, para dar cumplimiento a al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto GCM No. 000803 del 30 de abril de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHB-10331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QLI-09141	JHON FREDDY RÍOS MEJÍA	40-41	08/07/2019	AUTO GCM No. 001286	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el Auto GCM No. 000930 del 21 de mayo de 2019, expedido dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLI-09141, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente JHON FREDDY RÍOS MEJÍA, identificado con CC No.9.874.266, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del Auto GCM No. 003045 del 23 de octubre de 2017 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLI-09141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos del Auto GCM No. 000930 del 21 de mayo de 2019 expedido dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLI-09141 quedan incólumes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	------------------------	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OH8-08431	GLADYS MARITZA PALADINES RUBIO	159-162	08/07/2019	AUTO GCM No. 001287	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente GLADYS MARITZA PALADINES RUBIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39776130, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--------------------------------	---------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LDU-08031	MARIA YANITH MOLANO	159-161	08/07/2019	AUTO GCM No. 001288	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente MARIA YANITH MOLANO identificada con cedula de ciudadanía No 38258999, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	-----------	---------------------	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08454	JULIAN ESTEBAN RIOS CÁRDENAS	74-76	08/07/2019	AUTO GCM No. 001289	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JULIAN ESTEBAN RIOS CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18494109, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	------------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SBF-13331	ZAID JOSÉ BENJUMEA BOLAÑO, ZAINER JOSÉ BENJUMEA MALO, JEISON BETANCUR BOLAÑO, LUIS EUGENIO FRÍAS CHOLES Y SOCIEDAD INMIGO PROYECTOS S.A.S.	51-58	08/07/2019	AUTO GCM No. 001290	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ZAID JOSÉ BENJUMEA BOLAÑO identificado con la C.C. No. 84075315, ZAINER JOSÉ BENJUMEA MALO identificado con la C.C. No. 15209204, JEISON BETANCUR BOLAÑO identificado con la C.C. No. 15208926, LUIS EUGENIO FRÍAS CHOLES identificado con la C.C. No.15207862 y la sociedad INMIGO PROYECTOS S.A.S. con Nit: 900873938-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR los proponentes ZAID JOSÉ BENJUMEA BOLAÑO identificado con la C.C. No. 84075315, ZAINER JOSÉ BENJUMEA MALO identificado con la C.C. No. 15209204, JEISON BETANCUR BOLAÑO identificado con la C.C. No. 15208926, LUIS EUGENIO FRÍAS CHOLES identificado con la C.C. No.15207862 y la sociedad INMIGO PROYECTOS S.A.S. con Nit: 900873938-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	---



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes Zaid José Benjumea Bolaño identificado con la C.C. No. 84075315, Zainer José Benjumea Malo identificado con la C.C. No. 15209204, Jeison Betancur Bolaño identificado con la C.C. No. 15208926, Luis Eugenio Frías Choles identificado con la C.C. No.15207862 y la sociedad INMIGO PROYECTOS S.A.S. con Nit: 900873938-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- -Requerir a los proponentes Zaid José Benjumea Bolaño identificado con la C.C. No. 84075315, Zainer José Benjumea Malo identificado con la C.C. No. 15209204, Jeison Betancur Bolaño identificado con</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>la C.C. No. 15208926, LUIS EUGENIO FRÍAS CHOLES identificado con la C.C. No.15207862 y la sociedad INMIGO PROYECTOS S.A.S. con Nit: 900873938-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017, dicha capacidad se acredita con el cumplimiento de los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5, podrán acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. Además, los proponentes deben cumplir con la capacidad económica remanente del artículo 6. De la resolución 352.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>la C.C. No. 15208926, LUIS EUGENIO FRÍAS CHOLES identificado con la C.C. No.15207862 y la sociedad INMIGO PROYECTOS S.A.S. con Nit: 900873938-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017, dicha capacidad se acredita con el cumplimiento de los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5, podrán acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. Además, los proponentes deben cumplir con la capacidad económica remanente del artículo 6. De la resolución 352.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TCR-08181	S.I. SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.	74-77	08/07/2019	AUTO GCM No. 001291	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente S.I. SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 900261953-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017, dicha capacidad se acredita con el cumplimiento de los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. La proponente que no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5, podrán acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. Además, el proponente debe cumplir con la capacidad económica remanente del artículo 6. De la resolución 352.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08473	LUIS ORLANDO GUEVARA PÉREZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS	77-80	08/07/2019	AUTO GCM No. 001292	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes LUIS ORLANDO GUEVARA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°9.531.349 y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N°77.021.704, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual si acepta el área determinada como libre susceptible de contratar, producto de los recortes efectuados en la evaluación técnica, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LUIS ORLANDO GUEVARA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°9.531.349 y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía N°77.021.704 para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>



					<p>ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a los proponentes LUIS ORLANDO GUEVARA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°9.531.349 y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N°77.021.704, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. -Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.-- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKQ-12501	ENITH SUÁREZ Y GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S.	42-46	08/07/2019	AUTO GCM No. 001293	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ENITH SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 65.552.488 y la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S identificada con Nit. 900568591-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ENITH SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 65.552.488 y la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S identificada con Nit. 900568591-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---



						<p>2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09047	SOCIEDAD SORATAMA	163-164	08/07/2019	AUTO GCM No. 001294	<p>ARTÍCULO SE PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente SOCIEDAD SORATAMA, identificada con NIT No.9001491867, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al</p>



						<p>requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LHP-14181	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	70-71	08/07/2019	AUTO GCM No. 001295	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.51666865, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SJH-08211	FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZÁLEZ Y JENNIFER MUNERA VÉLEZ	42-47	08/07/2019	AUTO GCM No. 001296	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.424.342 y JENNIFER MUNERA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.001.985, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, de manera individual, su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.424.342 y JENNIFER MUNERA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.001.985, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y <i>el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004</i>, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---



					<p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.424.342 y JENNIFER MUNERA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.001.985, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUEN la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.424.342 y JENNIFER MUNERA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.001.985, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUEN la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LLM-14153	LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES	112-115	08/07/2019	AUTO GCM No. 001297	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.162.946, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito y de manera individual cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto de los recortes realizados desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área que sea aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de</p>



						<p>Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-095010	ANA MARÍA DÍAZ GRANADOS GUIDA Y JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN	85-87	08/07/2019	AUTO GCM No. 001298	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ANA MARÍA DÍAZ GRANADOS GUIDA, identificada con cedula de ciudadanía N°36551206 y JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN identificado con cédula de ciudadanía N°8.691.072, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto de cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ANA MARÍA DÍAZ GRANADOS GUIDA, identificada con cedula de ciudadanía N°36551206 y JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN identificado con cédula de ciudadanía N°8.691.072, para que por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÜEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	------------	--	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QLE-13581	FERNEL RICARDO MEJÍA LEÓN	30-34	08/07/2019	AUTO GCM No. 001301	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FERNEL RICARDO MEJÍA LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía N°79.688.047, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente FERNEL RICARDO MEJÍA LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía N°79.688.047, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ8-10071	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA NELSON IVÁN PARRA	118-120	08/07/2019	AUTO GCM No. 001302	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes NICOLÁS ANDRÉS RUMIÉ GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.062.557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.201.465 y NELSON IVÁN PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.001.492, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	-----------	---	---------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-094915	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	101-103	08/07/2019	AUTO GCM No. 001303	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A.S, identificada con NIT. 811041103-8, a través de su Representante Legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre de la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A. por el de NEGOCIOS MINEROS S.A.S, identificada con NIT. 811041103-8, en su calidad de sociedad proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	------------	-------------------------	---------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RC7-08111	LILI JOHANNA VILLALBA GÓMEZ Y GRREN SKY ESMERALD S.A.S.	52-54	08/07/2019	AUTO GCM No. 001304	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LILI JOHANNA VILLALBA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.899.991 y la sociedad GREEN SKY EMERALD S.A.S. identificado con NIT. 900909819-2, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBQ-08011	MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S.	35-38	08/07/2019	AUTO GCM No. 001305	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S. identificada con NIT. 900357736-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S. identificada con NIT. 900357736-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QB9-08551	JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA Y SOCIEDAD FORTUNE S.A.S.	112-114	08/07/2019	AUTO GCM No. 001306	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA, identificado con CC No. 75076173, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA, identificado con CC No. 75076173 y la sociedad FORTUNE S.A.S. identificada con NIT. 900494576-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio– Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	---------	------------	---------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01 (NEMOCÓN)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA		04/07/2019	AUTO VSC No. 00153	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el Informe Técnico de Visita No. VSC-028 del 11 de junio de 2019, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-01, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice y evidencie el pago de lo adeudado por concepto de las regalías correspondientes a los siguientes periodos: tercer trimestre de 2017, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018, y primer trimestre de 2019, dado que a la fecha de la visita señalada la sociedad titular no había efectuado dichos pagos.2. RECOMENDAR a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-01, que efectúe los bombeos correspondientes, inmediatamente después de se ponga en funcionamiento nuevamente la planta de CONVERSALCO, con el fin de mantener el nivel bajo de esta laguna, teniendo en cuenta que en el recorrido de campo, realizado al interior de la mina, se evidenció que la altura de la salmuera en la referida laguna era superior a la que normalmente presenta.3. RECOMENDAR a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-01, que los informes técnicos de datos estadísticos de mantenimiento y procedimientos dentro de la mina (informe técnico-minero de la mina de sal de Nemocón basado en los 4 programas establecidos en el P.T.O.: aguas, seguridad minera, estructural y ventilación) sean entregados a tiempo, es decir dentro de los dos (2) o tres (3) meses siguientes a la finalización del semestre anterior al cual se refiere el informe.4. RECOMENDAR a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato
--------------------------	----------------------	--	--	------------	-----------------------	---



					<p>de Concesión No. HIQO-01, que de cabal cumplimiento a las medidas técnicas establecidas en el numeral 4.3.7 del presente informe.</p> <p>5. RECOMENDAR a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-01, que dé cabal cumplimiento a los requerimientos de seguridad e higiene minera, establecidos en las visitas realizadas al área del Contrato de Concesión No. HIQO-01, y a las normas mínimas de prevención de los riesgos en las labores mineras subterráneas, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015.</p> <p>6. RECOMENDAR a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-01, que de cabal cumplimiento a las medidas técnicas y preventivas establecidas en el numeral 4.1.1, 4.2.1, 4.6 y 6.1 del presente informe.</p> <p>7. REQUERIR a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-01, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber efectuado el pago por concepto de <i>Obras de Desarrollo Regional</i> para los años 2017, 2018 y 2019, y allegue las actas suscritas con la alcaldía del municipio de Némocón, que adviertan la naturaleza y características acordadas para la realización de las respectivas obras, según lo pactado en el referido Contrato de Concesión.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. REQUERIR a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-01, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe el estado actual de los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El proceso de reorganización empresarial que adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.✓ El posible acuerdo de pago de las acreencias antes referidas, según trámite adelantado ante la ANM. <p>9. REQUERIR a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-01, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe el estado del proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, que llevó al cierre de la planta de CONVERSALCO.</p> <p>10. ACOGER el Informe Técnico de Visita No. VSC-028 del 11 de junio de 2019 e informar a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. HIQO-01, de la expedición del mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato No. HIQO-01, el titular minero es la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.-, la cual tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No. 60-01, teléfono 7413310, en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01 (NEMOCÓN)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA		04/07/2019	AUTO VSC No. 00153	<p>APROBACIÓN</p> <p>De conformidad con lo anterior y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 18610, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <p>1. APROBAR el Certificado de la Póliza de Cumplimiento No. 0265430-1, expedido el día 25 de enero de 2019, por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. y allegado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, el cual ampara la anualidad contractual 2019-2020 y cuya vigencia se extiende desde el día 23 de enero de 2019 y hasta el 4 de febrero de 2020.</p> <p>2. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-211 del 17 de mayo de 2019 e informar a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo.</p> <p>APROBACIÓN</p> <p>De conformidad con lo anterior y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 18610, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <p>1. APROBAR el Certificado de la Póliza de Cumplimiento No. 0265430-1, expedido el día 25 de enero de 2019, por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. y allegado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, el cual ampara la anualidad contractual 2019-2020 y cuya vigencia se extiende desde el día 23 de enero de 2019 y hasta el 4 de febrero de 2020.</p> <p>2. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-211 del 17 de mayo de 2019 e informar a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo.</p>
--------------------------	----------------------	--	--	------------	-----------------------	---



						Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
--	--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de julio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO